



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal iniciada por el señor José Ever Bonilla Mejía identificado con la CC 7531040 contra la señora Maria Julieta Diaz Cárdenas identificada con la CC41921921, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 6 de diciembre de 2018, proferida por este mismo despacho judicial en audiencia pública, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad conyugal entre los señores José Ever Bonilla Mejía identificado con la CC 7531040 y Maria Julieta Diaz Cárdenas identificada con la CC41921921.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 17 de enero de 2019, se admitió el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal entre los excónyuges citados, realizando los pronunciamientos y citaciones de ley.¹

Notificado la demandada, se pronunció, disponiendo a continuación el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal², el cual fue publicado en el registro nacional de emplazados conforme lo indica la ley.

Con data 14 de junio del año en cita, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se objetaron los activos, por la parte demandada.

El día señalado, para la resolución de las objeciones se declararon no prosperas, decretando en consecuencia la partición. Inconforme con la decisión la parte convocante interpuso recurso de apelación.

Desatada la segunda instancia se dictó auto de obediencia a lo resuelto por el superior el 20 de enero de este año, ordenando reanudar el trámite y comunicar al auxiliar de la Justicia designado para ejecutar la labor de partición.

El proceso permaneció a la espera del pronunciamiento del partidor, entre tanto los términos estuvieron suspendidos en virtud de la emergencia sanitaria por Acuerdo emanado del Consejo superior de la Judicatura, desde el 15 de marzo hasta el 30 de junio del año en curso.

El 28 de septiembre de este año, el juzgado continuando con el trámite, resolvió remover al auxiliar de la justicia, ante su falta de pronunciamiento, designando nueva Partidora, quien allegó el respectivo trabajo encomendado mediante escrito del 8 de octubre pasado

¹ El 254 Exp digitalizado

² Flo 358 exp digitalizado

El 19 de ese mismo mes, se corrió el traslado de la partición y adjudicación presentado quedando en firme la decisión con el silencio de las partes.

Analizado entonces, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes se deduce que recoge el inventario de activos y pasivos de la sociedad conyugal que fuera conformada por el matrimonio de los excónyuges José Ever Bonilla Mejía identificado con la CC 7531040 contra la señora María Julieta Díaz Cárdenas identificada con la CC41921921, nada hay que objetar, por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

Primero: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos, de la sociedad conyugal entre los señores José Ever Bonilla Mejía identificado con la CC 7531040 y María Julieta Díaz Cárdenas identificada con la CC41921921.

Segundo: Inscribir en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, señora María Julieta Cárdenas Díaz inscrito en el indicativo serial 6799299 de la Notaría tercera de esta ciudad, señor José Ever Bonilla Mejía indicativo 01258015 de la Notaría Primera de Armenia³ y en el de matrimonio anotado en el serial indicativo 797843 de la Notaría segunda de este círculo, la presente decisión

Tercero: Inscribir la partición y adjudicación aprobada acompañada de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No 280-125132 de la ciudad de Armenia. Por la secretaría líbrese el oficio, acompañado de esta providencia, así como del trabajo de partición y adjudicación. A la parte convocante se le advierte que deberá realizar los pagos correspondientes y allegar el recibo original a la oficina de instrumentos públicos.

Cuarto: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante auto del 21 de febrero de 2018, sobre el bien inmueble determinados con la matrícula inmobiliaria No 280-125132 de la ciudad de Armenia⁴

Quinto: Expedir las copias necesarias a costa de los interesados y protocolizar esta sentencia y la partición en una de las Notarías de este círculo, a elección de las partes, la cual deberán aportar a este expediente, una vez realizada

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

³ Fls 95 y 96 Exp Digitalizado

⁴ Fl 137 cuaderno expediente digitalizado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076d3a23a3e2c1c53058f60cecf88ca5d1254482b8fb09afce884c1778a2f0e7

Documento generado en 10/12/2020 04:31:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**